

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4121.

Las leyes oblgarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2238

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día 12 del actual para el suministro del pan que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad, confeccionado exclusivamente de harinas procedentes de trigo recolectado en Mallorca, hasta el día 30 de Junio de 1894, la Comisión provincial ha acordado celebrar segunda subasta para la adjudicación de dicho suministro, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial, con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió para la primera, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4101 correspondiente al día 11 de Mayo anterior, esceptuando únicamente la 6.ª que queda modificada en la forma siguiente.

6.ª El precio kilogramo del de pan será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'36 pesetas el kilogramo.

Palma 21 de Junio de 1893.—El Vice-presidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 2239

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El día 28 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el depósito de guarda costas, situado en el muelle de esta ciudad, la venta en pública subasta de la arboladura, velámenes y demas efectos pertenecientes á tres faluchos apresados con tabaco de contrabando por fuerza de Marina; cuyos justiprecios y por el orden de expedientes á continuación se expresan:

EXPEDIENTE N.º 35.

Primer lote.

Pesetas.

Por la arboladura y demas efectos del falucho apresado por la escampavía «Constante» en aguas de Menorca, en 26 de Agosto último. 40'00

EXPEDIENTE N.º 64.

Segundo lote.

Por la idem é id. id. de otro falucho, apresado por la misma escampavía en aguas de Alcudia. 37'00

EXPEDIENTE N.º 120.

Tercer lote.

Por la idem é id. id. de otro falucho, apresado por la barquilla de la escampavía «Javier», el día 8 del actual. 56'25

La subasta se verificará en tres lotes, segun queda expresado, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que los gastos de la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador. Palma 22 de Junio de 1893.—El Delegado, José Rodriguez.

Núm. 2240

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y seis del actual, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de piedra triturada para el afirmado de las calles y plazas de esta Ciudad y de su ensanche occidental durante el próximo año económico de 1893 á 1894 bajo el tipo de dos pesetas setenta y cuatro céntimos el metro cúbico y con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día ocho de Julio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que

despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismo la carpeta en el acto de la entrega y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de ciento cincuenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno me-

jorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autoresse hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizando en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz, por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas; esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del preitado Real decreto.

Palma 20 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Srio.

Modelo de proposición.

En que suscribe vecino de... segun cédula personal número.... que acompaña; enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... y del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Exce-lentísimo Ayuntamiento, para la subasta del suministro de piedra triturada para el afirmado de las calles y plazas de esta Ciudad y de su ensanche occidental durante el año económico de 1893 á 1894, conforme con los mismos se obliga á desempeñar dicho servicio por la cantidad de.... pesetas (en letras) el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de las Baleares

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro el mes de Julio próximo, á saber:

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su domicilio.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE Pesetas.
D. Miguel Llobera Cánaves. » Bernardo Calbet Juan.	Pollensa. Ibiza.	Una Bateria nombrada «Puerto de Pollensa.» Una cas allamada «Administración de Rentas de Ibiza.»	Guerra.	83	Pollensa. Ibiza.	16.º plazo.—4 Julio de 1893.	297
			Estado.	14		9.º idem.—2 idem de id.	400.50
TOTAL.							697.50

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1878.—Palma 21 Junio de 1893.—El Administrador, Alberto Jimenez Coronado.

Núm. 2242

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de materiales de construcción y transportes necesarios para la realización de las obras que por disposición del mismo se efectuen por administración dentro del casco de esta Ciudad y de su ensanche occidental, durante el año económico de 1893 á 1894; con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día ocho de Julio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que deba ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación; y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado como fianza en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cien pesetas por cada uno de los materiales ó transportes que contenga la proposición; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo once del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Señor Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que los haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijan á cada material ó transporte un precio mayor que el que para cada uno de ellos se fija en la relación de precios que figura al pié de las condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se

ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercebir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen eu los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plaza de cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo veinte del precitado Real decreto.

Palma 20 Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—P. A. del A., Guillermo Roca, Secretario

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para la subasta del suministro de materiales de construcción y transportes que en la misma se espresan, para las obras que este Excmo. Ayuntamiento verifico por administración, durante el año económico de 1893 á 1894; conforme con el mismo, se obliga á desempeñar dicho servicio por los materiales y precios que á continuación se espresan (aquí se espresará las clases

de materiales ó transportes que se desea facilitar; y el precio, en letras por el cual se compromete á llevar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2243

Acordado por la Junta municipal la contratación de un empréstito de 250.000 pesetas ampliable á 500.000 por medio de subasta pública, para hacerlo efectivo en el único caso de una invasión epidémica durante el período de cinco años, se anuncia al público que la subasta se efectuará simultaneamente en Madrid y en esta Casa Consistorial el día que señale la Dirección general del ramo (y que oportunamente se indicará en este periódico) con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto desde hoy en adelante en el Ministerio de la Gobernación y en las oficinas del Ayuntamiento, cuyas condiciones para mayor comodidad del público se insertan á continuación.

Palma 23 Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—El Secretario, Guillermo Roca.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el Empréstito municipal de 250.000 pesetas ampliable hasta 500.000 para el único caso de invasión epidémica durante un plazo de cinco años.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar simultaneamente en esta Casa Consistorial y en Madrid empezando á las doce de la mañana del dia que previamente señale la Dirección general del ramo en la forma prevenida en los artículos 8, 9 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán en Palma el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del Notario de este Ayuntamiento se dará lectura al art 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de dos mil pesetas como fianza y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente mas de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podran retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el caso del artículo 11 del Real decreto de 4 Enero ya citados.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar

la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Señor Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo de subasta, las que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos terminos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el numero mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario actuante en el acta de subasta en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado dicho plazo de cinco dias esta Corporación resolverá lo que estime conveniente sobre la validez ó nulidad del acta de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20.º del precitado Real decreto.

Palma 23 Junio 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—Aprobadas por el Ayuntamiento, Guillermo Roca, Srio.

Condiciones económicas para contratar un empréstito de 250.000 pesetas ampliable á 500.000 con objeto de atender á las necesidades de una invasión epidémica.

1.ª Obligaré este contrato á las partes contratantes en el único caso que se declare en esta ciudad una epidemia durante un plazo de cinco años á contar desde el dia del remate.

2.ª Se admitirán proposiciones que cubran el todo ó parte del empréstito.

3.ª Se adjudicará la subasta del empréstito á las personas ó Sociedades que ofrescan el tipo de interés mas beneficioso al Ayuntamiento que para los efectos de esta subasta se fija en el 6 p.º anual como máximo.

4.ª Las sumas que se necesiten serán pedidas por el Alcalde parcialmente á los prestamistas quienes las entregarán al dia siguiente, para lo cual deberán residir en esta ciudad ó tener en ella persona que permanentemente les represente para todos los efectos de este contrato. No podrán pedirse diariamente más de 15.000 pesetas.

5.ª Si el contrato se realiza con distintas personas por cantidades parciales de 250.000 y distintos tipos de interés, el Ayuntamiento agotará primero las partidas que han de devengar el interés menor antes de hacer uso de las restantes y seguirá por este orden hasta cubrir sus necesidades.

6.ª Este contrato no obliga al Ayuntamiento á hacer uso de toda la suma contratada.

7.ª Las sumas que se pidan devengarán el interés estipulado desde el dia de la entrega.

8.ª La amortización del capital desembolsado comenzará precisamente al año de terminada la epidemia por partes proporcionales á todos los prestamistas si fueran varios, y quedará terminada en el plazo máximo de veinte años, debiendo pagar en cada uno una vigésima parte del capital cuando menos.

9.ª El Ayuntamiento autorizado ya, por la Junta de asociados constituirá garantía especial á favor de los rematantes para cumplimiento de las obligaciones, de pago de intereses y amortización, sobre todos los ingresos del presupuesto obligando en primer término los del Impuesto de Consumos y los de los arbitrios libres de cargas de garantía.

10. Si por reformas en las Leyes del Estado se modificaran ó anulasen estos medios de ingreso, quedarán afectos á la carga de garantía los que sustituyan á los modificados ó anulados.

11. La constitución de la garantía mediante escritura pública precederá á la consumación del préstamo parcial ó totalmente.

12. En caso de que el Ayuntamiento resuelva ampliar hasta 500.000 pesetas el empréstito de 250.000, vendrán obligados los rematantes á facilitar las sumas que se les pidan hasta el duplo de las fijadas en sus proposiciones aceptadas, al mismo tipo de interés y con arreglo á estas condiciones.

13. Realizado el empréstito será obligación del Ayuntamiento consignar todos los años en su presupuesto de gastos los créditos bastantes para cumplir las obligaciones de pago que de aquel se deriven.

14. En caso de incumplimiento de estas obligaciones municipales insertas en estas bases el prestamista queda subrogado en los derechos del Ayuntamiento para percibir directamente los ingresos de que tratan las condiciones 9 y 10 hasta que aquellas obligaciones queden cumplidas, debiendo pero tener intervención el Ayuntamiento en cuanto al conocimiento diario de todos los actos efectuados en virtud de la subrogación.

15. Las entregas de cantidades se

harán por medio de ordenes de la Alcaldía intervenidas por el Contador municipal quienes darán cuenta al Ayuntamiento de las sumas recibidas en la primera sesión que celebre.

16. Los gastos que origine la subasta y escrituras de garantía serán de cuenta del Ayuntamiento.

Palma 23 Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de hoy.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 2244

EDICTO.

Don Mariano Aguiló y Cortés Alcalde accidental de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma capital de la provincia de Baleares.

Hago saber. Que por el recaudador de los recargos municipales de la Contribuciones Territorial é Industrial de esta Capital y su término me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto en los plazos establecidos en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia. Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la misma, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes á la publicación de la presente segun dispone el artículo catorce de la repetida Instrucción de procedimientos.

Palma 22 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló

Núm. 2245

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la presente villa, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se hace saber por medio de este anuncio, su exposición al público á efectos de reclamación. Dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de cuatro dias hábiles á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 20 Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Palou.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 2246

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo venidero año económico de 1893 á 1894, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que, espirado que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Santa Maria 23 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Sebastian Serra.—P. A. del A. y J. P., Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 2247

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893 á 94, estará de manifiesto al público en esta

Sala Capitular á efectos de reclamación por espacio de cinco dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Petra 21 Junio de 1893.—El Alcalde, Gabriel Fullana.—P. A. del A. y J. P., Juan Catalá, Secretario.

Núm. 2248

Don Pedro José Serra Cortada Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en los autos juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado y escribanía de mi cargo á instancia de Bartolomé Pons Rosselló contra Jaime Cerdá y Cerdá, obra el siguiente edicto.—«Don Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Por el presente edicto y en virtud de providencia de siete del actual, recaída en los autos ejecutivos promovidos á instancia de Bartolomé Pons Rosselló contra Jaime Cerdá y Cerdá, sobre pago de cantidad se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuación se expresa.—Una pieza de tierra denominada «Son Rotger» sita en el pago del mismo nombre del término municipal de la ciudad de Alcudia de extensión de una cuarterada dos cuarterones propia del ejecutado, que linda por Norte con tierra de Antonia Bota, por Este con las de Miguel Cerdá, por Sur con camino vecinal y por Oeste con tierras de Pedro José Riusech, justipreciada en ochocientas pesetas.—La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.—1.ª Que para tomar parte en la subaste deberá el licitador consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no será admitido. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.—3.ª Tendrá el comprador que conformarse con los títulos de propiedad de la finca que obran en autos, consistentes en la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad, á cuyo efecto estará de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta y en tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.—Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia 6 de Julio próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto. Dado en Inca á nueve Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Mantúel Perez Porto.—Ante mí.—Pedro J. Serra.

Y para que conste libro el presente en este pliego de papel de la clase décima tercera número 0555,269 y lo firmo en Inca á nueve Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro J. Serra,

Núm. 2249

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito actuario sigue D. Abdon Rubio y Andrés, vecino de esta capital, contra D. Gabriel Fuster y Fuster, á solicitud de la parte demandante, se ha dictado la siguiente providencia:—Palma diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado el anterior escrito con el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que se acompaña, únase á los autos de su razón y como se pide en dicho escrito, y en su virtud cítese á D. Gabriel Fuster y Fuster para que comparezca ante este Juzgado el dia doce de Agosto próxi-

mo venidero á las once de su mañana á fin de que absuelva bajo juramento indecisorio las posiciones que por la parte actora se presenten en el mismo acto siendo pertinentes y en atención á que dicho Fuster se halla en ignorado paradero practíquese la citación por medio de la correspondiente cédula que será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital. Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fé.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y siendo el referido D. Gabriel Fustet y Fuster de ignorado paradero, se espide la presente cédula para que le sirva de citación en forma.

Palma diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 2250

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.

El día 21 de Julio próximo venidero á las once de su mañana se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta capital para contratar el servicio de baules, que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Palma 21 Junio 1893.—El Teniente Coronel primer Jefe, Saturnino Jimenez Adrover.

Núm. 2251

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1893.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
12	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
13	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3	
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
15	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	4	
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
17	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	1	»	1	4	
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
	10	10	20	1	»	1	21	1	»	1	»	1	2	23

Palma 21 de Mayo de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	1	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	»	»	1	1	3	»	»	3	4
17	2	»	1	3	»	»	»	»	3
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	2	1	»	3	»	»	»	»	3
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	2	3	12	6	»	»	6	18

Palma 21 de Mayo de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

El hecho de haber acordado varios Abogados de los Colegios correspondientes á Audiencias provinciales darse simultáneamente de baja en el ejercicio de su profesión, impone á los Tribunales, en primer término, la obligación de atender á que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados á los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias á los procesados y litigantes que, más desvalidos de la fortuna, tienen su patrocinio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente á que el curso de la administración de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su

profesión. Trasladándose los Tribunales á las poblaciones más inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situación anómala, no faltar, en los juicios la protección de la ciencia jurídica para todos los intereses que en ellos contienden, y continuarán decidiéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministro fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, á ejercitar su acción, si hubiere lugar, para que se mantenga el respeto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustración y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abnegación.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinación expresada incumbe exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de los que fueron sus patro-

nos las indemnizaciones correspondientes á las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto á los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerles de defensor obligado, á fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber, que es de esencia de la profesión del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, á no mediar un motivo especial y justificado, lo definen nuevamente los artículos 877 de la ley orgánica del Poder judicial y 120 de la de Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados á quienes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Cuide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se venzan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde á la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represión señalada á la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardo á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de....

(Gaceta 15 Junio.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al estudiar con cuidadosa atención los diversos organismos de la Administración penitenciaria, que en armonía con su propia naturaleza y como complemento de la justicia en materia criminal, dependen de este Ministerio de mi cargo, se ofrece en primer término, en el orden de las reformas, por lo que tiene de factible, justificada y conveniente, la inmediata supresión del Penal de Palma de Mallorca, en el cual vienen cumpliendo condena los sentenciados por aquella Audiencia territorial á las penas de presidio mayor, prisión mayor y presidio correccional.

Para apreciar desde luego la procedencia de esta disposición, que en todo tiempo sería potestativo adoptar sin la intervención de las Cortes, por corresponder de suyo á las facultades propias del Poder ejecutivo, bastará indicar que en el Establecimiento de que se trata tan sólo hay, cuando más, un centenar escaso de reclusos, contingente que dista mucho en verdad de la cifra que alcanza la población penal en los demás Establecimientos de índole análoga.

El sostenimiento de una Penitenciaría con todas sus naturales dependencias y servicios, en tales condiciones, no puede menos de resultar en extremo gravoso á los intereses de la Administración pública, que siempre, y hoy más que nunca, se deben mejorar con saludables economías.

La planta de los empleados, en sus diversas Secciones, adscritos á dicho Establecimiento, importa al año la suma de 22.875 pesetas. A esta cantidad, exorbitante sin duda en relación con el número de reclusos, pero que no es susceptible de reducción suficiente, atendidas las peculiares y variadas funciones que cada empleado está llamado á desempeñar, hay que agregar las que corresponden á los diversos gastos de material, más costosos también en esta Penitenciaría que en otra alguna,

por la misma razón de la escasez de su población penal, que aleja á los contratistas de toda subasta en condiciones regulares y económicas.

Con la reforma de que se trata encarecida recientemente por el Presidente de aquella Audiencia, que lo es al mismo tiempo de la Junta local de Prisiones, no tan sólo se logra una economía nada despreciable en el servicio administrativo y penitenciario, sino que además se realizará un fin artístico importante.

El claustro del ex-convento de San Francisco de Palma de Mallorca, convertido por el imperio de la necesidad y el apremio de las circunstancias en Establecimiento penal, es ciertamente una maravillosa joya del estilo ojival primario, con la cual, según el ilustrado dictamen de la Real Academia de San Fernando, consignado en un documento oficial, apenas podrá compararse ninguna otra construcción análoga de la Península, habiendo sido declarado monumento nacional por Real orden de 4 de Febrero de 1881, y cedido, en su consecuencia, por el Ministerio de Hacienda al de Fomento, en virtud de otra Real disposición de fecha 31 de Marzo de 1882.

Ofrécese, pues, con motivo de esta reforma la ocasión propicia que ha de ser en extremo grata á los levantados sentimientos de V. M., de restituir tan inestimable monumento arquitectónico del siglo XIII, al Ministerio de Fomento, para su conservación y custodia, sustrayéndole así de los ultrajes á que forzosamente habría de estar sometido, de continuar en el servicio á que últimamente ha sido destinado, más implacables todavía que los de la acción incesante del tiempo.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1893.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Establecimiento penal de Palma de Mallorca.

Art. 2.º Las penas de presidio mayor, prisión mayor y presidio correccional impuestas por los Tribunales de las islas Baleares se extinguirán en la Penitenciaría de San Agustín de Valencia, ó en su defecto en los demás Establecimientos designados en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, respecto de los varones que no hayan cumplido veinte años de edad al declararse firme la sentencia, ó caso de haberse interpuesto recurso de casación, en la fecha en que reciba el Tribunal sentenciador la certificación á que se refiere el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º La Dirección general de Establecimientos penales dictará las medidas necesarias para la traslación á la Penitenciaría correspondiente de los reclusos que actualmente cumplen condena de presidio mayor, prisión mayor y presidio correccional en el Penal de Palma de Mallorca.

Art. 4.º Queda derogado el art. 8.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888 en lo que se opone á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 20 Junio.)